

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 04 de mayo de 2022.

Así mismo, dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido favorablemente solicitud de compensatorio el día 06 de mayo de 2022, en virtud a la labor realizada en la Comisión Escrutadora de los comicios llevados a cabo el pasado 13 de marzo de 2022

Santa Rosa de Cabal, 16 de abril de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecinueve de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1053

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00273-00

VERBAL SUMARIO (Restitución de Inmueble arrendado): AURA GAVIRIA IDARRAGA Vs JOSE FABIAN ARDILA y MARTHA LIBIA GARCIA GARCIA

Procede el Despacho al estudio de la demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -Local Comercial-, promovida a través de apoderado judicial por AURA GAVIRIA IDARRAGA, en contra de JOSE FABIAN ARDILA y MARTHA LIBIA GARCÍA.

Se observan reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del Proceso en concordancia con el numeral 1 del artículo 384 del C. General del Proceso, así como también en lo pertinente, las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; de manera que se admitirá la demanda, se ordenará el traslado a la parte demandada conforme a la ley.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por AURA GAVIRIA IDARRAGA, en contra de JOSE FABIAN ARDILA y MARTHA LIBIA GARCÍA.

El procedimiento a seguir será el VERBAL SUMARIO. (Art. 390 y s.s. del C. G. del Proceso), y téngase en cuenta que dicha demanda será de única instancia dado la cuantía de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, a

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

quienes se les advertirá que disponen del término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y/o formular las excepciones que estimen en su favor, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, (Art. 391 del C.G.P.). Así mismo, se le advertirá que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384, numeral 4º parágrafo 2 y 3 del C. G. P.).

TERCERO: Reconocer personería especial y suficiente al abogado CONRADO AUGUSTO ARCILA IDARRAGA, para representar judicialmente a la demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 084

Del 20-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc67151e107829d67a5760e5a30600eefb34f5aef7452f3862c775605593512**

Documento generado en 19/05/2022 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>